

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXX.

FEBRERO 12 DE 1897.

NUM. 12

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirá á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

UNA AUTORIZACION DE GRAN IMPORTANCIA.

Publicamos en el número anterior el decreto de 28 de Noviembre del año pasado por el que se facultó al Sr. Presidente, para que por conducto de la Secretaría de Fomento, ceda gratuitamente terrenos baldíos ó nacionales á los labradores pobres que los estén poseyendo en la actualidad, y para que pueda hacer igual cesión para fundos legales á las nuevas poblaciones que se erijan en los Estados ó Territorios.

De muy trascendentales consecuencias nos parece esta determinación, no sólo para el bien particular de aquellos que sean agraciados con esas cesiones, sino para el bien general.

Sabido es el influjo que la propiedad particular ejerce en el desenvolvimiento económico de una Nación, lo que alienta en la cultura al hombre saber que el sudor que derrama sobre la tierra, las mejoras que hace en ella han de aprovecharle á él sólo, y hacer de labradores pobres, verdaderos propietarios es un paso que revela desde luego el espíritu de adelanto que entre nosotros está predominando, el deseo de abrir nuevas fuentes de riqueza, pues aumenta esta, á medida que se divide la propiedad y se afirma con justos y legítimos títulos.

A esta tesis en el campo científico podríamos darle grandísimo desarrollo; pero parece inútil intentar demostrarla, pues es inconcuso que á nadie puedan ocultarse las ventajas que han de derivarse de la autorización concedida al Supremo Magistrado de la República, cuya cordura sabrá hacer de ella un uso provechoso á los intereses nacionales.

Mientras más se desestranque la propiedad, la producción tiene que aumentar y como consecuencia necesaria aumentará también la densidad de la población, se multiplicarán los jornales, y poco á poco se entrará en el camino de una prosperidad general.

Lo que sí es forzoso, es que el aliento de la representación nacional, los esfuerzos del Poder Ejecutivo Federal sean secundados por los esfuerzos de los gobernadores de los Estados, dando por su parte impulso á los trabajos agrícolas, difundiendo la instrucción de los cultivos, dictando en una palabra, disposiciones que en el presente y en el porvenir, produzcan verdadera utilidad, y no sólo que se den determinaciones de la especie que dejamos apuntadas, sino que sean una verdadera realidad, que no sólo queden escritas, sino que se lleven al terreno de la práctica.

No podemos dudar que la autorización dada al Sr. General Díaz, tiene que producir los más benéficos resultados, y por lo mismo la celebramos con ardor, confiando igualmente que sus buenos resultados no se harán esperar mucho tiempo. Grande es la suma de poder colocado en manos del Señor Presidente y después de haber dado la paz al país, tiene que pensar en sus necesidades que son muchas; pero á las que sin duda irá acudiendo con la grandeza de su talento y la rectitud de su buen juicio.

Habríamos deseado que la prensa de todo el país se hubiera fijado en la ley de 28 de Noviembre del año de 1896; pero hasta ahora no recordamos haber visto en ella nada que á esa determinación se refiera, cuando contiene tan grande interés. Tal vez pronto tengamos el gusto de ver que se ocupa del asunto que ahora, aunque con torpeza apuntamos en estas líneas, porque, á lo menos nosotros, le concedemos grande importancia.

VARIAS NOTICIAS.

LA AGENCIA DE MINERIA.

En esta ciudad en el mes de Enero del corriente año, recibió y tramitó ocho solicitudes de concesiones mineras por cuarenta y cuatro hectáras ó pertenencias; de cuyas solicitudes fueron, cuatro en el Mineral del Monte, dos en el del Chico, una en Atotonilco el Grande, y una en Pachuca.

Remitió al ministerio de Fomento, pidiendo los respectivos títulos, las copias de tres expedientes sobre concesiones mineras por quince hectáras.

Recibió del mismo Ministerio y entregó al interesado, el título de la mina de plata La Precavida, situada en el mineral del Chico.

Y por desistimiento de los interesados, archivó ocho solicitudes de concesiones mineras.

—La Agencia de Tierras, en el mismo mes de Enero, recibió del Ministerio de Fomento, las declaraciones de composición del Rancho de Coatlicco, situadas en Singuiluca y del Rancho de San Miguel de los Cerritos, situado en Atotonilco el Grande.

MEJORAS MATERIALES.

El Señor Secretario de Gobernación, recibió los siguientes telegramas:

“Tala, Febrero 5 de 1897.—Señor Secretario de Gobernación.—En conmemoración del aniversario de hoy, se han inaugurado completamente reformados los establecimientos de Instrucción primaria de ésta cabecera. Tengo la satisfacción de participarlo á vd. para que se sirva dar cuenta al Señor Gobernador.—G. Rubio.”

“Zimapan, Febrero 5 de 1897.—Señor Secretario de Gobernación.—En conmemoración del día que celebra hoy la patria, se han inaugurado en éste municipio las cuatro banquetas que circundan el jardín de la plazuela de Juárez, cinco farolas sistema Vergara y una pieza de terrado con que ha quedado ampleada la cárcel de mujeres de éste Distrito para mejor comodidad de éstas. Ruego á vd. Señor Secretario, se sirva dar cuenta al Señor Gobernador á quien felicito por éstas mejoras, para su conocimiento.—José Luis Lechuga.”

PATENTE DE PRIVILEGIO.

Se ha concedido á los Sres. D. Teodoro A. Chávez Adorno, D. Germán Chávez Adorno y D. José Sauerschmig, por un procedimiento para fabricar pulque refinado y espumoso.

INSTRUCCION DE EMPLEADOS PUBLICOS.

PROGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Por decreto del señor Presidente de la República, desde el día 15 del presente se establecerá en la Secretaría de Hacienda una clase para instrucción de meritorios y escribientes de las oficinas federales de Hacienda en esta capital. En ella se cursarán las materias siguientes: Gramática, Aritmética y elementos de Contabilidad Fiscal, Estilo y tramitación de correspondencia oficial, Caligrafía y uso de máquinas de escribir.

Los meritorios están obligados á concurrir á esta clase que será de una hora diaria, también pueden asistir los escribientes que quieran perfeccionarse en alguno de los ramos indicados.

El decreto señala las obligaciones de los profesores, y determina que en los meses de Junio y Diciembre de cada año, nombrará el Secretario de Hacienda una junta que examine á los empleados inscritos y les expida certificados de calificaciones. Los empleados que muestren mayor aprovechamiento y aplicación, serán preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar por riguroso ascenso las vacantes que dé la Secretaría.

Los faltistas serán separados de sus empleos, y no podrán ocupar ningún puesto en las oficinas de Hacienda, sino después de un año de su separación.

No será recibido en lo sucesivo ningún meritorio ó escribiente, que no compruebe haber cursado en establecimiento del Gobierno la instrucción primaria.

La trascendencia de estas disposiciones es notoria; en lo sucesivo será el mérito, la dedicación y el saber lo que eleve á los jóvenes que se dedican al servicio de la Administración en los empleos de Hacienda.

LAS CICATRICES DE LAS VIRUELAS.

El Dr. Pérez Valdéz, de Madrid, da la siguiente receta para que no quede ninguna cicatriz de viruela en la cara. Al efecto, todos los días se unta la cara del paciente con esta mezcla:

Colodión resinado.....100 gramos.
Negro de humo..... 4 "
Thimol 50 centigramos.

Al quitar la máscara que se ha formado, quedan en ésta las costras de las viruelas, dejando el rostro completamente limpio.

"EL MINERO MEXICANO."

Este semanario de Minería é Industria publica en su último número los siguientes artículos:

Conferencias mineras, por el ingeniero de minas D. Santiago Ramirez.—*Continuará.*—México y su oro, por C. C. Longridge.—Un negocio minero, por L. Alarcón.—El Vuelo Artificial.—HIDALGO.—La Agencia de minería de Pachuca.—CIUDAD DE MEXICO.—Trazo de una línea férrea de Toluca á Saltepec.—NUEVO LEON.—Noticias halagadoras de varias minas.—GUANAJUATO.—La mina S. José de Gracia.—Protectora.—Compañía La Incognita.—Las minas El Orito, Valenciana y San Miguel.—SINALOA.—Abundantes y potentes vetas de oro de S. José de Gracia.—SONORA.—La Gran Central de Minas Prietas.—La Compañía del Ferrocarril de Sonora.—Expléndida y entusiasta recepción á los operarios guanajuatenses.—Dos grandes maquinarias.—Sr. Gabriel H. Robinson.

"EL PROGRESO DE MEXICO".

Sumario correspondiente al número 8 del presente mes.

El Chico Zapöte ó Zapotillo, por A. Herrera.—Los Parásitos de la tierra, por L. de B. lestrier.—Gallos y Gallinas.—La industria lechera El queso.—La aclimatación de los animales en las regiones elevadas, por Alonso L. Herrera y Daniel Vergara Lope.—Nuestras grandes industrias, por M. C. Tolsa.—Cultivos tropicales. El Giroflé.—La Morera.—Sección Comercial.—Malos vecinos de una población del Estado de Guanajuato.—Miscelánea.

400 MAPAS.

Altrimétricos y climatológicos van á repartirse á las escue-

las del Distrito. Esos mapas suministran datos exactos acerca del clima y altura sobre el nivel del mar, de cada ciudad de la República, y son obra del inteligente ingeniero D. Miguel Arriaga.

COMERCIO INTERIOR.

APAM.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$4.00 es., frijol los 100 litros \$8.00 es., haba los 100 litros \$5.00 es., arvejón los 100 litros \$19.00 es., piloncillo el kilo \$0.14 es., chile ancho el kilo \$0.51 es., chile pasilla el kilo \$0.45 es., chile mulato el kilo \$0.39 es., chilpotle kilo \$0.60 es., carne de res kilo \$0.18 es., manteca kilo \$0.48 es.

TENANGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: carga de maíz de 181 litros \$4.50 es., carga de frijol de 181 litros \$15.00 es., carga de arvejón de 181 litros \$12.00 es., carga de piloncillo de 690 kilogramos \$7.00 es., manteca por 11 $\frac{1}{2}$ kilogramos \$5.00 es., carne de res por igual peso \$2.00 es., chilpotle carga de 181 litros \$24.00 es.

HUICHAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: hectólitro de maíz \$4.00 es., de frijol \$6.00 es., de garbanzo \$10.00 es., de arvejón \$4.00 es., kilo de carne de res \$0.17 es., de carnero \$0.26 es., de cerdo \$0.26, de arroz \$0.17 es., de manteca \$0.53 es., de sal de mar \$0.11 es., de chile pasilla \$0.54 es. y de ancho \$0.54 es.

IXMIQUILPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz \$5.00 es. hectólitro, frijol \$6.00 es. id., garbanzo \$6.00 es. id., haba \$4.50 es. id., arroz \$21.50 es. 100 kilos, manteca \$39.00 id., harina \$10.00 es. id., café \$80.00 es. id., azúcar \$24.00 es. id., panela \$17.00 es. id., sal \$5.00 es. id., carne de res \$21.00 id.

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$3.00 es., frijol los 100 litros \$6.50 es., azúcar el kilogramo \$0.26 es., café el kilogramo \$0.78 es., harina carga de 184 kilogramos \$26.00 es., pilón carga de 92 kilogramos \$12.00 es., chile ancho el kilogramo \$0.52 es., chilpotle el kilogramo \$0.52 es., manteca el kilogramo \$0.52 es., carne de res el kilogramo \$0.22 es., carne de cerdo el kilogramo \$0.26 es., aguardiente de caña barril de 73 litros \$19.00 es.

ATOTONILCO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz litro \$0.04 es., frijol negro id. \$0.08 es., frijol bayo id. \$0.06 es., haba id. \$0.05 es., azúcar kilogramo \$0.24 es., arroz id. \$0.17 es., carne de res 11 kilogramos \$3.00 es., café 11 id. \$9.00 es., harina hilógramo \$0.13 es., piloncillo id. \$0.11 es., arvejón litro \$0.06 es., chile ancho kilogramo \$0.52 es., sal de mar id. \$0.04 es., carne de cerdo id. \$0.04 es., manteca id. \$0.54 es.

TULANCINGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz litro \$0.04 es., frijol negro litro \$0.08 es., frijol bayo litro \$0.08 es., haba litro \$0.05 es., arroz kilo \$0.17 es., manteca kilo \$0.41 es., sal del mar kilo \$0.04 $\frac{1}{2}$ es., café kilo \$0.74 es., arvejón litro \$0.05 es., chile ancho de primera kilo \$0.60 es., harina kilo \$0.11 es., chile potle kilo \$0.60 es., chile pasilla kilo \$0.60 es., chile mulato kilo \$0.60 es., azúcar blanca kilo \$0.19 es., azúcar entreverada kilo \$0.18 es., azúcar trigueña kilo \$0.16 $\frac{1}{2}$ es., piloncillo kilo \$0.11 es., garbanzo litro \$0.11 es., aguardiente litro \$0.21 es., carne de res kilo \$0.22 es., carne de carnero kilo \$0.26 es., carne de cerdo kilo \$0.39.

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz hectólitro \$5.00 cs., frijol hectólitro \$7.50 cs., garbanzo hectólitro \$6.50 cs., cebada hectólitro \$3.50 cs., piloncillo kilo \$0.10 cs., café kilo \$0.51 cs., harina kilo \$0.21 cs., sebo kilo \$0.27 cs., manteca kilo \$0.54 cs., carne de res kilo \$0.27 cs., sal kilo \$0.27 cs., arroz kilo \$0.14 cs., chile aucho kilo \$0.54 cs., chile pasilla kilo \$0.54 cs.

JACALA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz \$0.04 cs. litro, frijol \$0.10 cs. id., pilón \$8.90 cs. los 100 kilos, sal \$0.10 cs. litro, jabón \$0.50 cs. kilo, café \$0.88 cs. id., azúcar \$0.36 cs. id., manteca \$0.62 cs. id., carne de res \$0.28 cs. id., carbón 11½ kilos por \$3 cs.

TULA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$5.00 cs., frijol los 100 litros \$6.00 cs., cebada los 100 litros \$3.00 cs., arvejón los 100 litros \$5.00 cs., haba los 100 litros \$5.00 cs., garbanzo los 100 litros \$5.00 cs., trigo los 100 litros \$6.00 cs.

PACHUCA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: azúcar 100 kilos \$16.00 cs., arroz 100 kilos \$17.00 cs., café 100 kilos \$72.00 cs., carne de res 100 kilos \$20.00 cs., carne de cerdo 100 kilos \$21.25 cs., carne de carnero 100 kilos \$21.25 cs., chile seco 100 kilos \$52.00 cs., chile verde 100 kilos \$34.00 cs., frijol negro 100 kilos \$12.00 cs., frijol bayo 100 kilos \$12.25 cs., harina 100 kilos \$11.50 cs., jabón 1 caja \$6.87 cs., manteca 100 kilos \$48.25 cs., maíz 100 kilos \$7.00 cs., panocha 100 kilos \$13.00 cs., papa 100 kilos \$4.25 cs., sal 100 kilos \$3.37 cs.

Gobierno General.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido aprobar el siguiente

REGLAMENTO

Para el paso de trenes de ferrocarril, tranvías y coches de pasajeros para las fronteras, y para el despacho de equipajes de pasajeros conducidos por los expresados trenes.

Art. 1° Los trenes de ferrocarril que conduzcan carga, y los carros ó furgones vacíos, no podrán cruzar la frontera sino desde las cinco de la mañana hasta las cinco de la tarde, del 15 de Abril al 15 de Septiembre; y de las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde, desde el 16 de Septiembre al 14 de Abril.

Art. 2° Los trenes sujetos á itinerario, que sólo conduzcan pasajeros con sus equipajes, correspondencia y los efectos y valores que acostumbra conducir en esos trenes las Compañías de Express, podrán cruzar la frontera á cualquiera hora del día ó de la noche, siempre que los itinerarios estén aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y se hayan comunicado á las aduanas correspondientes, con anticipación de dos días cuando menos, al de aquel en que deban comenzar á regir.

Art. 3° Los trenes de pasajeros que no corran con itinerario fijo, podrán cruzar la frontera á cualquiera hora desde las señaladas para los trenes de carga en el art. 1° hasta las diez de la noche. En estos casos la empresa deberá dar aviso oportuno al administrador de la Aduana de la llegada de los trenes, á fin de que éste disponga lo conveniente para el despacho inmediato del tren, el de los equipajes de pasajeros y el de la correspondencia.

Art. 4° Cuando los trenes ordinarios de pasajeros sufrieren retardo de más de media hora, la Empresa deberá dar á la adua-

na aviso oportuno de la hora á que se calcule la llegada del tren, siempre que esta sea después de las diez de la noche ó antes de las siete de la mañana, á fin de que el administrador proceda como previene el artículo anterior. La falta de aviso releva á la aduana de la obligación del despacho inmediato de equipajes y, entonces, se depositarán los carros ó furgones que los conduzcan, y serán reconocidos al día siguiente á la hora del despacho, permitiéndose únicamente á los pasajeros llevar consigo los bultos pequeños de equipajes que traigan en la mano. La correspondencia será despachada á la vez que lo sea el tren conductor; pero los valores y efectos conducidos por Express se despacharán, en todo caso, á las horas establecidas para las mercancías en general y con las formalidades fijadas por la Ordenanza.

Art. 5° Fuera de los casos antes señalados, sólo con orden expresa de la Secretaría de Hacienda, se permitirá el paso de trenes por la frontera mexicana á horas desusadas.

Art. 6° En los casos de que trata el art. 4° de este reglamento, la respectiva Empresa ferrocarrilera indemnizará á la aduana con la cantidad de treinta pesos por cada vez que los expresados casos ocurran, siempre que exceda de media hora el retardo en la llegada de los trenes y que ésta se efectúe después de las diez de la noche. Las cantidades que reciban las aduanas por tal concepto, ingresarán en calidad de depósito y serán distribuidas entre los empleados que hubieren intervenido en el despacho de los trenes y equipajes, á menos de que la Secretaría de Hacienda disponga que se les dé otra aplicación. Al efecto, las aduanas le darán conocimiento los días quince y último de cada mes, así de las cantidades que reciban por el concepto expresado, como de los empleados que hayan prestado el servicio extraordinario, motivo de los enteros.

Art. 7° Las empresas de tranvías establecidas para la comunicación internacional en las poblaciones de la frontera, podrán cruzarla desde las horas de la mañana señaladas para los trenes de carga en el art. 1°, hasta las diez de la noche. Después de esta hora, el tránsito de carros con pasajeros sólo podrá ser permitido por el administrador de la aduana respectiva; pero, en ningún caso se autorizará el tránsito de mercancías ya sea que las conduzcan pasajeros ó que vengán transportadas separadamente, fuera de las horas que señala el citado art. 1°.

Art. 8° Los carruajes de alquiler y de particulares se sujetarán para el paso por la frontera, á lo dispuesto en el art. 3° para los trenes de ferrocarril, y corresponderá únicamente á los administradores de las respectivas aduanas, poder franquear el paso á toda hora de la noche, á las autoridades políticas y sus agentes y á los médicos de ambas poblaciones; pero sin que nadie quede excluido de las prácticas fiscales establecidas por la Ordenanza de aduanas.

Art. 9° El despacho de equipajes de los pasajeros que arriben á la República por los ferrocarriles que cruzan la frontera del Norte, se practicará á la llegada de los trenes, en los términos que señalan los artículos anteriores, para lo cual los administradores designarán el personal competente á fin de que el desempeño de ese servicio sea eficaz y no se demore el tren más que el tiempo indispensable para practicar el despacho.

Art. 10. Cuando en el reconocimiento de los equipajes á que se contrae el artículo anterior, resulten efectos que deban causar derechos, se procederá por las aduanas como en seguida se expresa:

I. El vista que haya hecho la calificación, ó el empleado á quien el administrador designe para substituirlo, auxiliado por otro empleado de la aduana, anotará, en un libro talonario especial conforme al modelo adjunto núm. 1 y autorizado por la Secretaría de Hacienda, la especificación de los efectos que causen derechos, con todos los datos necesarios para su ajuste.

II. La hoja de especificación referida, firmada por el causante, se tendrá como la manifestación que la ley exige en esos casos á los pasajeros, y en ella se practicará el ajuste de los derechos y se hará constar la liquidación de los mismos, con todos los demás datos que en el modelo expresado se indican.

III. El pasajero hará el entero de los derechos causados, al

vista ó empleado sustituto que intervenga en el despacho, y llenada esta formalidad, el resguardo dará por despachados los equipajes respectivos.

IV. El empleado que recaude los derechos, librará al causante la constancia del pago, la que formará parte de la hoja talonaria antes expresada y será desprendida del libro, después de haberse detallado en el talón los datos indicados en el modelo y de que el pasajero haya firmado su conformidad al calce del expresado talón.

V. Los derechos causados en la forma referida, los enterará el Vista ó su sustituto en la Caja de la aduana al siguiente día de efectuado el cobro, con una noticia, para cada tren, arreglada al modelo adjunto núm 2, y acompañada de las respectivas hojas de liquidación del talonario ya revisadas y confrontadas con el talón por la Contaduría. Al verificarse ese entero, se hará por la aduana la compra y amortización que corresponda de los certificados que conforme á las leyes deben admitirse en el pago de los derechos de importación.

VI. Las noticias de que trata la fracción anterior juntas con las hojas originales del libro talonario, servirán á la aduana como justificante de ingreso; y al fin de cada año fiscal remitirá con su cuenta general el referido libro talonario,

VII. Cada una de las noticias antes expresadas causará una partida de ingreso en los libros de las aduanas.

Art. 11. No gozarán de la franquicia del despacho inmediato de que trata el artículo 9º:

I. Los equipajes de pasajeros que no continúen su viaje en el mismo tren que los conduzca.

II. Los menajes de casa que conduzcan los pasajeros con sus equipajes.

III. Los equipajes de compañías de artistas.

IV. Las muestras que deben ser reexportadas sin el pago de derechos y que con sus equipajes conduzcan los pasajeros.

V. Los equipajes que al ser reconocidos resulten con efectos que causen derechos por valor demás de cien pesos.

Art. 12. Los equipajes y efectos de que trata el artículo anterior, serán despachados á las horas que tengan establecidas las aduanas para el despacho de mercancías en general y con la documentación y demás formalidades establecidas por la Ordenanza según los casos. En el despacho de los equipajes de que tratan las fracciones I y II del expresado artículo anterior, podrá hacerse uso del procedimiento fijado por el artículo 10, para el cobro de derechos, si éstos no excediesen de cien pesos.

Art. 13. Los pasajeros que desearan acogerse á la franquicia otorgada por el art. 232 de la Ordenanza, para que sus equipajes puedan ser reconocidos en los lugares de su destino, cuando éste sea la capital de la República ó alguna población interior de la misma, donde hubiere oficina de la Gendarmería fiscal en que haya Vista, y no por las aduanas de entrada así lo solicitarán de viva voz del jefe del Resguardo que interviniere en el despacho de los mencionados equipajes para que le sea admitida, desde luego, la operación, siempre que concurren las condiciones siguientes:

I. Que los pasajeros consientan en que, á su costa sean alambrados y sellados los bultos por la Aduana de entrada, y en que por cuenta y riesgo de los mismos pasajeros se haga el envío de los equipajes directamente por la propia Aduana de entrada á la oficina en que deban ser reconocidos, de la manera prevenida para el despacho de efectos extranjeros en el interior de la República por la Ordenanza y Reglamento de la Aduana de importación de México.

II. Que el ferrocarril ó empresa porteadora acepte la conducción de los bultos, sujetándose á las prevenciones antes citadas y á las que por éste reglamento se establecen.

Art. 14. Obtenido de la Aduana por los pasajeros el permiso á que se refiere el artículo anterior, se observarán para el envío de los equipajes las prevenciones siguientes:

I. Las aduanas de entrada fijarán, en lugar visible de cada bulto, una etiqueta tomada de un libro talonario, que se llevará conforme al modelo adjunto núm 3, con numeración progresiva por años fiscales. En esa etiqueta se hará constar, además

de su número de orden correspondiente, el del cheque ó recibo del ferrocarril ó empresa porteadora, el nombre del pasajero, la fecha del envío y el lugar de destino en que deba practicarse la revisión del bulto.

II. El Comandante ó empleado del Resguardo que autorice el envío, entregará al pasajero interesado, por cada bulto, una boleta tomada del expresado libro talonario con los mismos datos de la etiqueta del bulto, mencionando, además, la clase de éste, y autorizada con la firma de dicho empleado y el sello de la Aduana, puesto en el reverso. La boleta servirá al interesado para comprobar su personalidad ante la oficina que deba practicar el reconocimiento del equipaje, y será recogida por esta.

III. El cheque, talón ó recibo que el ferrocarril ó empresa porteadora deberá entregar á la aduana de entrada para acreditar el hecho de haber recibido los bultos y de encargarse de la conducción de ellos, será la única constancia que pueda servir legalmente para la entrega de los mismos bultos en la estación ó lugar de su final destino. En el mismo cheque, talón ó recibo, expresará la empresa porteadora el número de la etiqueta puesta por la aduana al bulto y la circunstancia de estar sujeto á revisión aduanal en su destino; y por ese hecho, así como por el de recibir los bultos sellados y con la etiqueta de la Aduana referida, se entenderá que la empresa acepta la conducción de los mismos, bajo las reglas establecidas.

IV. En el caso de que se viene tratando, los pasajeros no podrán sustraer de sus equipajes parte de ellos para que sea despachada en la Aduana de entrada, á no ser que se trate de pequeñas maletas de mano con efectos de uso personal para el camino, ó bien de las armas, municiones y tabaco, en la cantidad que fija la ley para su introducción libre de derechos; de todo lo cual dará conocimiento la Aduana de entrada á la oficina de despacho, al hacerle el envío de los equipajes.

V. Como excepción á lo dispuesto en la fracción que antecede, se permitirá á los pasajeros separar de los equipajes que se les despichen en la frontera, para que sean reconocidos en las oficinas interiores autorizadas para ello el tabaco que trajesen excedente del concedido libre de derechos por la ley, así como los efectos que formen bultos completos y que declaren los pasajeros contener solamente efectos que causen derechos, circunstancia que comunicará con toda precisión la Aduana de entrada á la oficina de despacho.

Art. 15. La multa hasta de cien pesos, señalada por el artículo 233 de la Ordenanza para el caso de resultar violentados los bultos de equipajes conducidos para su despacho en el interior del país, se aplicará también por cada bulto que deje de entregarse en las oficinas de su destino, sin perjuicio de las demás penas á que hubiere lugar,

ARTICULO TRANSITORIO.

Este reglamento comenzará á surtir sus efectos desde el 1º de Febrero próximo.

Lo comunico á vd. para su cumplimiento.

México, Enero 14 de 1897.—*Limantour*.—Al

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

FEBRERO 7.

Termómetro á la sombra, máxima.....	23° C
" " " mínima.....	6 4
" " " media.....	14.0
" al abrigo máxima.....	15.8
" " mínima.....	11.8
" " media.....	13.9
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 8

Tensión del vapor de agua del aire, media.....	5 ^{mm} 56
Humedad relativa, media.....	46
Nubes, cantidad media.....	1.6
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	E
" velocidad media (metros por segundo)....	1.4
" " máxima.....	6.9
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	8°0
Estado general del día: Despejado y templado.	

FEBRERO 8.

Termómetro á la sombra, máxima.....	21°6 C
" " " " mínima.....	7.0
" " " " media.....	14.6
" al abrigo, máxima.....	15.0
" " " " mínima.....	13.3
" " " " media.....	14.3
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 5
Tensón del vapor de agua del aire, media.....	5 ^{mm} 31
Humedad relativa, media.....	43
Nubes, cantidad media.....	6.3
" especie.....	C
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (metros por segundo)....	
" " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	6.0
Estado general del día: Medio nublado y templado.	

FEBRERO 9.

Termómetro á la sombra, máxima.....	22°6 C
" " " " mínima.....	6.3
" " " " media.....	15.3
" al abrigo, máxima.....	16.3
" " " " mínima.....	13.0
" " " " media.....	14.9
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 7
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 20
Humedad relativa, media.....	46
Nubes, cantidad media.....	4.3
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	E
" velocidad media (Metros por segundo)....	
" " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°8
Estado general del día: Despejado, medio ventoso y templado.	

FEBRERO 10.

Termómetro á la sombra, máxima.....	22°0 C
" " " " mínima.....	8.6
" " " " media.....	15.8
" al abrigo máxima.....	17.3

" " " " mínima.....	14.0
" " " " media.....	12.6
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 7
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 80
Humedad relativa, media.....	50
Nubes cantidad media.....	5.3
" especie.....	K
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	SE
" velocidad media (Metros por segundo)....	
" " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	8°0
Estado general del día: Medio nublado, ventoso y templado.	

Vº Dº El Director.—Pedro A. Gutiérrez.

Observador, M. Gutiérrez Amayo

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

A VISO.

En el juicio de intestamentaria de la finada Mónica Olivares, vecina que fué de ésta población, el Lic. Euterio Castillo Ramírez, Juez de primera instancia de éste Distrito, que conoce de él, por auto de vindicatorio del actual y en virtud de no haberse verificado la diligencia de inventarios mandada en auto de quince de Junio último, dispuso se haga nuevamente la citación convocando á las personas interesadas por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, señalándose el décimo quinto día útil después de la última publicación en el primero de los periódicos citados, para dicha diligencia.

Y en cumplimiento de lo mandado lo hago saber al público.
Zacualtipán, Septiembre 26 de 1896.—Adolfo Lémus. 3—1
Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados
Enero 29 de 1897.—Recibido, Febrero 9 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En los autos del intestado de la S.ª Rita López, viuda de Mendoza, vecina que fué de esta villa, el C. Lic. José Asisain Juez de primera instancia del Distrito que conoce de ellos, ha mandado con fecha treinta de Enero próximo pasado, entre otras cosas, que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoque á las personas que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado á fin de que se presenten en éste Juzgado á deducir el que tengan dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de la publicación última de los edictos en el "Periódico Oficial" apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.
Tula de Allende, á 2 de Febrero de 1897.—José M. Arcia,
Secretario. 3—1
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Febrero 3 de 1897.—Recibido, Febrero 10 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.
EDICTO.

Sres. Justiniano y Guillermo Borbolla.

En el juicio ejecutivo promovido en éste Juzgado por el Lic. Filiberto Esquivel, en representación de D. José María del mismo apellido contra Uds. sobre pago de la cantidad de seiscientos cincuenta pesos, el Lic. Miguel Domínguez Yllanes, Juez de 1.^a Instancia de éste Distrito ha mandado por auto fecha de ayer, que por edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «El Mundo» diario de México, en virtud de ignorarse la residencia de Uds., se les requiera de pago por la cantidad mencionada; en el concepto de que si no la verifican se trasladará ejecución en bienes de su propiedad, á cuyo fin dicho auto tendrá los efectos de mandamiento en forma.

Para su publicación en el periódico «Oficial» del Estado expido el presente.

Atotonilco el Grande, Febrero 2 de 1897.—*Pedro Partido*, Secretario. 2—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 6 de 1897.—Recibido, Febrero 6 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3.^o DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

En el auto de radicación del juicio intestamentario del Sr. José Islas vecino que fué del Mineral del Monte, el ciudadano Juez 3.^o de 1.^a instancia de éste Distrito mandó se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á deducir o dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la tercera y última publicación en éste periódico.

Lo que en cumplimiento de lo expresado hago saber, como actuario de los autos.

Pachuca, Enero 30 de 1897.—*A. T. Andrade*, Notario Público. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 30 de 1897.—Recibido, Enero 31 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Por acuerdo de cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y tres, proveído por el Ciudadano Procopio Artiz Juez 3.^o Conciliador propietario de esta Cabecera en aquella fecha; se manda en el juicio de intestado de Don Dionisio Alonso vecino que fué del pueblo de Remedios de esta jurisdicción, convocar por los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducir el que tengan, en el término de treinta días contados desde la última publicación oficial de las tres que deben hacerse.

Zimapan, Enero 21 de 1897.—*Adolfo Sánchez*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Enero 27 de 1897.—Recibido, Febrero 2 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

En el juicio sucesorio del finado Sr. Agustín Coronado, han sido nombrados tutor especial y curador respectivamente, los Sres. José González Portillo y Juvencio Chapa, de los menores María Guadalupe, Ana María, Agustín y Consuelo Coronado á cuyas personas se les ha discernido su cargo.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, expido el presente.

Atotonilco, Enero 18 de 1897.—*Pedro Partido*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Enero 28 de 1897.—Recibido, Febrero 6 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3.^o DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Sr. Don Felipe Pimentel.

En el juicio que sobre desocupación de casa promovió contra vd., ante el juzgado 3.^o de 1.^a Instancia de éste Distrito el Sr. D. Jesús Esparza, patrocinado por el Sr. Lic. Clemente Montiel, el mismo actor, con fecha dieciseis del corriente entabló demanda contra vd. sobre pago de cincuenta y dos pesos cincuenta centavos, que importan las rentas, desde Septiembre del año próximo pasado hasta el catorce de Diciembre del mismo año en que se verificó la diligencia de lanzamiento, más las costas, daños y perjuicios, y pidió que por ignorarse el domicilio de vd., se le citara por los periódicos para la contestación de la demanda, bajo el apercibimiento de darse por contestada negativamente sino comparece; á cuya promoción, recayó en la misma fecha de ella, el auto siguiente: «En el mismo día el ciudadano juez acordó: que con fundamento de las disposiciones legales invocadas por el promovente, como lo pide; señalándose para la contestación de la demanda bajo el apercibimiento legal las diez de la mañana del tercer día útil siguiente á la última publicación oficial de los edictos respectivos que se publicarán en los periódicos «Oficial» del Es y «El Mundo» de la ciudad de México. Así lo proveyó y firmó.—Doy fé.—*Morales*.—*A. M. Arriola*—Rúbricas.»

Lo que hago saber á vd. á fin de que por sí ó por medio de apoderado se apersona en dicho juicio, apercibiéndole que de no hacerlo seguirá aquel su curso haciéndosele las ulteriores notificaciones y citaciones por medio de cédula que se fijará en la puerta del juzgado.

Pachuca, Enero 19 de 1897.—*A. M. Arriola*, N. P. 6—4
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 25 de 1897.—Recibido, Enero 25 de 1897.—*Quiroz*.

MUNICERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA «SAN ESTEBAN Y ANEXAS.»

— MINERAL DEL MONTE —

El Consejo de Administración en su sesión de 1.^o del corriente, acordó citar á Junta General extraordinaria para el día 26 del mes en curso á las 11 de la mañana, en el Despacho de los Señores Seckbach y Compañía, 1.^a calle de la Independencia número 11, siendo los asuntos que se tratarán, los que expresa la

ORDEN DEL DIA

- 1.^o Reformas á la escritura social.
- 2.^o Presentación y discusión de cuentas del primer ejercicio social.
- 3.^o Informes del comisario y del Consejo de Administración.
- 4.^o Renuncia que hacen de sus puestos tres vocales propietarios; y nombramiento de las personas que deban substituirlos.

Siendo de suma importancia la asistencia de los accionistas en esta Junta, se les suplica concurran personalmente, ó nombren por carta poder, persona que los represente.

México, Febrero 10 de 1897.—*Pedro Ricero Noriega*, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 11 de 1897.—Recibido, Febrero 11 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA DE «LA REDENCION.»

MINERAL DEL MONTE.—PACHUCA.

Sociedad Anónima

El Consejo de Administración, en acatamiento de lo que dispone el artículo 30 fracción V de los Estatutos, tuvo á bien acordar en su sesión de hoy, que se cite á los señores accionistas á Asamblea General, que se verificará el día quince del próximo mes de Marzo, á las diez y media de la mañana, en el despacho de la compañía, que se halla ubicado en ésta ciudad, en la 5.^a calle de Hidalgo, número 35, para tratar de los asuntos que especifica la siguiente

ORDEN DEL DÍA.

1° Lectura y discusión de las actas de las dos reuniones anteriores

2° Informe del Consejo sobre el estado de la negociación.

3° Presentación de cuentas para su aprobación ó modificación

4° Reformas á la Escritura social y á los Estatutos.

5° Aumento del capital social ó disolución y liquidación de la Compañía.

El depósito de las acciones para poder concurrir á la asamblea, se hará en el despacho de la Compañía, hasta la víspera del día señalado para la reunión.

Siendo en extremo importante y urgente la resolución de los asuntos que menciona la orden del día, se encarece á los señores accionistas la puntual asistencia á la Asamblea.

Pachuca, Febrero 8 de 1897.—Francisco de P. Olvera, Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 10 de 1897.—Recibido, Febrero 10 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERÍA EN PACHUCA.

Núm. 12.—La Sra. Antonia Martínez, vecina de ésta ciudad, solicita con ocho pertenencias una mina de metal de plata que nombra El Arcángel San Gabriel, situada en el municipio del Mineral del Chico del distrito de Pachuca, y que colinda, por el Norte con un camino, por el Oriente con Toma de las Majadas y por el Sur y Poniente con el río de San Francisco.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, vecino de ésta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 11 de 1897.—Ramón Rosales. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 11 de 1897.—Recibido, Febrero 11 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERÍA EN ZIMAPAN.

Núm. 55.—El Sr. Celedonio Labra de este origen y vecindad, ha solicitado con extensión de cuatro pertenencias, la concesión de la mina del "Rosario" la cual produce metales de plomo y plata, se halla ubicada en terrenos de la Hacienda de Xhuacá de esta Municipalidad, en el cerro de la Cueva del Rosario, río arriba, en la caja de la Peña, y como señal particular tiene á muy corta distancia de la boca mina expresada, un tronco de árbol conocido con el nombre de "hediondo."

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas Sr. Benjamín Rubio

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha para la substanciación del expediente.

Zimapan, Enero 20 de 1897.—Luis G. Sanchez. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 6 de 1897.—Recibido, Febrero 6 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERÍA EN PACHUCA.

Núm. 8.—El C. Cayetano Paniagua, vecino del Mineral del Monte, para anexar á la mina de plata Los Oyameles (álias) El Fero, situada en el municipio del Mineral del Monte del distrito de Pachuca, solicita las demasías libres que existen al Oriente de esa mina, al Sur de Hincón Grande, al Poniente de San Rafael, y al Norte y Poniente de Santa Margarita.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero agrónomo C. Israel Gutiérrez, vecino del Mineral del Monte.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 31 de 1897.—Ramón Rosales. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 31 de 1897.—Recibido, Febrero 1° de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERÍA EN ZIMAPAN.

Núm. 56.—El Sr. Justino Mendoza de este origen y vecindad, mayor de edad y de ejercicio minero, ha solicitado con seis pertenencias la concesión de la antigua mina denominada "Las Animas" la que se encuentra ubicada al extremo Poniente de la barranca grande del Carrizal, terrenos del punto de la Ortiga de esta comprensión, cuya mina produce metales de plomo y plata, y corre su veta de Oriente á Poniente.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Ingeniero Sr. Benjamín Rubio.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha para la substanciación del expediente.

Zimapan, Enero 23 de 1897.—Luis G. Sánchez. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 3 de 1897.—Recibido, Febrero 3 de 1897.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.

El C. Jacinto Ramos vecino del Municipio de Tezontepec ha denunciado ante ésta Jefatura considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856, un terreno sito en la jurisdicción de dicho Municipio y ubicado en el barrio de la Virgen y cuyas dimensiones y linderos son los siguientes: al Norte mide 205 metros lindando con propiedad de los Sres. Mariano Gonzalez y Catarina Jiménez, al Sur mide 194 metros lindando con propiedad del C. Raymundo Orozco y camino de Cuayuca, al Oriente mide 200 metros lindando con propiedad de los CC. Juan R. Beltrán y Mariano García, y al Poniente mide 186 metros y linda con propiedad del C. Hilario Rodríguez y cuyo valor no excede de (\$200.00 cs.) doscientos pesos.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se publicará tres veces de quince en quince días en el "Periódico Oficial" del Estado y lugares acostumbrados.

Pachuca, Enero 25 de 1897.—Jesús Rodríguez.—José Gómez, Secretario. 28-12-28

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 27 de 1897.—Recibido, Enero 27 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO

El C. Tomás Orozco, vecino del pueblo de Tizayuca, ha denunciado ante ésta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856, un terreno existente en el barrio de Huicaco de aquella población, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes: al Norte mide 123 metros 19 centímetros, lindando con el camino á la Puerta del Llano y solar de Doña Albina Zambrano; por el Oriente mide 76 metros 26 centímetros, lindando con terreno de los herederos del finado Don Evaristo Rodríguez; por el Sur mide 114 metros 81 centímetros, lindando con la barranca que atraviesa para la Laguna de Zumpango y por el Poniente mide 24 metros 30 centímetros y linda con terreno de Don Jesús Gutiérrez y cuyo valor no excede de (\$200.00 cs.) doscientos pesos.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se publicará por tres veces, de quince en quince días, en el "Periódico Oficial" del Estado y lugares acostumbrados.

Pachuca, Enero 25 de 1897.—*Jesús Rodríguez*.—*José Gómez*, Secretario. 28—12—28
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 27 de 1897.—Recibido, Enero 27 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA.
 SEGUNDA ALMONEDA.

El próximo día 16 del corriente á las 4 p. m. y en los estrados de esta oficina, tendrá lugar la segunda almoneda en calidad de remate de una finca rústica ubicada en el Municipio de Tepetitlán, embargada al C. Francisco Angeles por adeudo de contribuciones; haciéndose saber que será aceptable la postura que llegue á las tres cuartas partes de el valor fiscal de dicho prédio que es de (\$540.00 cs.) quinientos cuarenta pesos, después de deducirle un 10 p^o según la ley lo ordena.

Tula, Febrero 6 de 1897.—*Eduardo D. Galindo*. 2—1
 Recibido, Febrero 9 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA.
 SEGUNDA ALMONEDA.

Por falta de postores, no pudo verificarse la primera almoneda de la finca rústica embargada al C. Macario Escamilla por adeudo de contribuciones, ubicada en el Municipio de Tepetitlán y cuyo valor fiscal es el de (\$500.00 cs.) quinientos pesos; en consecuencia, se cita para la segunda que tendrá lugar el próximo día 16 del presente á las 10 a. m. en los estrados de esta oficina, bajo la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor citado, después de deducirle el 10 p^o que previene la ley.

Tula, Febrero 6 de 1897.—*Eduardo D. Galindo*. 2—1
 Recibido, Febrero 9 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
 DISTRITO DE METZQUITLAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZQUITLAN.
 AVISO.

En calidad de mostrencos, han sido presentados en esta oficina, tres (3) burros; siendo dos prietos Xhompeps, como de seis y ocho años, con un fierro en la pierna izquierda, que figuran una C y una D y una A y una C entlazada; el otro bordillo como de un año, sin fierro ni señal; los cuales han sido valorizados en diez y seis pesos.

Y para los efectos de la ley, se hace saber al público.
 Metzquitlán, Enero 23 de 1897.—*Atanasio Escobar*.—*Epi-tacio Redondo*, Secretario. 3—2
 Recibido, Febrero 6 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LOLOTLA.—DISTRITO DE MOLANGO.
 AVISO.

A disposición de esta Presidencia se encuentra en calidad de mostrenco un toro zardo azulejo, como de tres años de edad, sin fierro ni señal; cuyo animal ha sido valorizado por peritos, en la cantidad de seis pesos (\$6.00 cs.)

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.
 Lolotla, Enero 20 de 1897.—*Cristóbal Angeles*.—*Genaro Ma-rañón* Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Enero 29 de 1897.—Recibido, Febrero 6 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
 AMADOR SILVA.—NOTARIO PUBLICO.
 EDICTO.

En el juicio ordinario mercantil, sobre rescisión de contrato y pago de daños y perjuicios, promovido en el Juzgado primero de primera instancia de éste Distrito, por el Sr. Julian Pérez Duarte como gerente de la sociedad en comandita "J. Pérez Duarte y Compañía," contra el Sr. Chas B. Barnett, obra un decreto que en lo conducente dice:

"Pachuca, Febrero dos de mil ochocientos noventa y siete.— Por presentado el escrito con que se dá cuenta, con fundamento de los artículos 82 y 83 del Código de Procedimientos Civiles y 1070 del de Comercio, por medio de edictos publicados por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, emplácese al Sr. Chas. B. Barnett, á fin de que el sábado yintisiete del actual á las diez de la mañana comparezca en éste Juzgado, por sí ó por apoderado, á contestar la demanda que en juicio ordinario mercantil, sobre rescisión de contrato y pago de daños y perjuicios, le promueve el Sr. Julián Pérez Duarte, como gerente de la sociedad en comandita "J. Pérez Duarte y Compañía," aprehendido dicho Sr. Barnett, que de no comparecer, seguirá su curso el procedimiento haciéndole todas las notificaciones y citaciones ulteriores con arreglo al citado artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles.....Notifíquese. Lo decretó y firmó el ciudadano Juez. Day fé — *Pérez*.—*Amador Silva*.—Rúbricas."

Y para su publicación por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente, advirtiendo, que as copias de la demanda quedan en mi Notaría á disposición del demandado.

Pachuca, Febrero dos de mil ochocientos noventa y siete.—*Amador Silva*. 6—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 2 de 1897.—Recibido, Febrero 2 de 1897.—*Quiroz*.

Zarzaparrilla del Dr. Ayer.

Zarzaparrilla del Dr. Ayer.

Zarzaparrilla
 del Dr. AYER
 Purifica la sangre
 Abre el Apetito
 Fortalece á los débiles



PRIMER PREMIO EN LAS
 Exposiciones Universales de Barcelona
 y Chicago.

Preparada por el Dr. J. C. Ayer & Co.,
 Lowell, Mass., E. U. A.

Póngase en guardia contra imitaciones baratas. El nombre de "Ayer's Sarsaparilla" figura en la envoltura, y está vaciado en el cristal de cada frasco.

Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda.—Recibido, Octubre 1º de 1896.—*Quiroz*.

¡NARANJAS!

Tengo instrucciones y fondos de una fuerte casa frutera de Chicago [E. U. A.] para comprar cuanta naranja pueda, siendo dulce, grande, entregada en Estación y á precio razonable. Compró también limones. Los cultivadores deben pedirnos pormenores que enviaré á vuelta de Correo. Dirección: David Camacho, México [D. F.] "AGENCIA DE ENCARGOS" 6 Apartado Postal 397,